



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
2001 - RADA TILLY - Chubut

N° 2440/18

14 de Diciembre de 2018.-

Art. 51°) Se establecerán los siguientes criterios:

- a) Por arrojar desperdicios, escombros u otros materiales dentro del ejido municipal en zonas no habilitadas al efecto, se abonará una multa entre 5.000 a 40.000 módulos.
- b) Por arrojar aguas servidas o cualquier otro líquido contaminante a la vía pública y/o permitir que las mismas accedan a terrenos linderos, se abonará una multa entre 3.000 a 40.000 módulos.
- c) Por emanaciones de olores que causen molestia a personas o afecten al medio ambiente, se abonará una multa de 3.000 módulos.
- d) Por violación a toda norma establecida o a establecerse con motivo de preservar el medio ambiente, se abonará desde 10.000 y hasta 50.000 módulos, pudiendo llegarse a decomisar el elemento causal de la degradación.
- e) Todo trabajo que se realice en la vía pública deberá contar con autorización municipal correspondiente, quedando a cargo de la empresa o ente que realice los trabajos, la reparación de pavimento, veredas, cordones, etc. que se afecten. Por rotura de pavimento, cordones, veredas, etc. sin previo permiso municipal sin excepción, además de lo establecido, se abonará una multa de 8.000 módulos.
- f) Por conexión no autorizada a la red cloacal municipal, se abonará una multa de 13.000 módulos, quedando a cargo del infractor los gastos que demande la desconexión y reparación de los daños ocasionados.

CAPÍTULO XI

CERCOS y VEREDAS

Art. 52°) Sera de aplicación lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 2321/15 (Código de Edificación) y la Ordenanza 2382/17 y sus respectivas reglamentaciones.

LIBRO IV

BROMATOLOGÍA Y VETERINARIA

CAPÍTULO I

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y ABASTO

Art. 53°) Por inspección veterinaria de mataderos municipales o particulares a frigoríficos de esta a otras jurisdicciones que no cuenten con Inspección Sanitaria Nacional (Decreto Nacional N° 4238/6):



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

N° 2440/18

14 de Diciembre de 2018.-

	Mod.
Bovino, por kilo	1
Ovinos y caprinos, por cabeza	4
Porcino, por kilo	1
Aves, conejos, por unidad y servicio de sellado	2
Cualquiera sea el número de cabezas faenadas de las especies bovinas y ovinas, la tasa mínima no será inferior a	3.000

Art. 54°) Por la re inspección y/o visado de certificados sanitarios nacionales de esta jurisdicción u otras que amparen carnes bovinas, caprinas, porcinas o aves destinadas al consumo local (comprendidas en el Decreto Nacional N° 4238/6):

	Mod.
Bovino, por kilo	0,50
Ovinos y caprinos, por cabeza	4
Porcinos, por kilo	0,50
Aves, por kilo	2

Art. 55°) Por la inspección veterinaria de los siguientes elementos:

	Mod.
Carne picada, embutidos, grasas y derivados; flambres en general y menudencias por kilo	0,60
Conservas en general, por kilo	0,60
Análisis triquinoscópicos, c/u	120
Inspección veterinaria de fábricas de chacinados que NO cuenten con Inspección Sanitaria Nacional o Provincial, por kilo	1
Inspección veterinaria de fábricas de chacinados que cuenten con Inspección Sanitaria Nacional o Provincial, por kilo	1
Por inspección o reinspección de huevos, productos de caza, pescados, mariscos, con o sin certificación nacional:	
Huevos por docena, extra provincial	1
Huevos por docena, local	1
Productos de caza, cada uno	1
Pescado entero, por kilo	1
Mariscos, por kilo	2
Los introductores de carnes, aves, flambres, pescados, mariscos y huevos, deberán comparecer previamente al control que la inspección veterinaria indique a los efectos de pesaje y constatación de la mercadería introducida:	
Permiso de transporte de sustancias alimenticias, abonará por año	500
Por cada certificado de la Oficina de Inspección Veterinaria y Bromatología, de sustancias alimenticias o materias	100
Por cada certificado de inspección de tanques de agua	200

Art. 56°) Exceptúese del Cobro del Servicio de Inspección de Abasto a todo local comercial, dedicado al expendio de productos alimenticios, que posean un salón o local de ventas de hasta 150 (Ciento cincuenta) metros cuadrados.

CAPÍTULO II

INSPECCIÓN MATADERO MUNICIPAL

Art. 57°) De acuerdo a lo establecido en el Título XII, artículo 158° del Código Tributario Municipal, los derechos de inspección veterinaria, serán los siguientes:

3418/18



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - CHUBUT

Nº 2440/18

14 de Diciembre de 2018.-

a)	Animales faenados en el matadero municipal:	Mod.
	Bovinos y equinos, por kilo	40
	Ovinos y caprinos, por cabeza	4
	Corderos, por kilogramo	4
	Porcinas, por kilogramo	25
	Lechones, por kilogramo	20
b)	Carnes y menudencias provenientes de animales faenados en frigoríficos y mataderos ubicados, fuera de esta jurisdicción, debidamente autorizados con inspección veterinaria ejercida por profesional competente excluido en el inciso a) del presente artículo, por kilogramo.	8

CAPÍTULO III

SERVICIO DE DESRATIZACIÓN, DESINFECTACIÓN, DESINFECCIÓN Y DESMALEZAMIENTO

Art. 58º) Para la implementación de las multas y penalidades establecidas en los artículos 172 a 177 del Código Tributario Municipal, fijase un mínimo de 4.000 módulos y un máximo de 8.000 módulos. Se fija el costo por hora para la ejecución de las tareas de desmalezamiento en 500 módulos.

Art. 59º) Por el servicio de desratización, se cobrará diariamente, 200 módulos.

CAPÍTULO IV

CANES, MATRÍCULA Y VACUNACIÓN

MULTAS

Art. 60º) Se establecerán los siguientes criterios:

- Por cada registro de canes y felinos que incluyan dosis antiparasitaria y vacuna antirrábica se abonará la cantidad de 335 módulos.
- Por canes capturados sueltos en la vía pública o perros reincidentes no capturados se abonará una multa de entre 2.500 y 4.000 módulos. En caso de poseer antecedentes el valor se duplicará.
- Por los canes capturados en la playa, estén o no patentados, se abonará una multa de 3.750 módulos. En caso de reincidencia la misma duplicará su valor.
- Por canes mordedores se abonará una multa de 5.000 a 12.500 módulos. En caso de que los propietarios no presenten los certificados de salud post cuarentena exigida se le adicionará una infracción de 2.500 módulos más.
- En todos los casos las costas de manutención del can por el período de tiempo que haya permanecido en dependencias municipales será de 280 módulos diarios.

f) Las infracciones a cualquier artículo del Capítulo VI - de los paseadores de perros de la Ordenanza 1887/08 harán pasible al propietario, tenedor o

348/18

E



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TEULÍ - Chubut

Nº 2440/18

14 de Diciembre de 2018.-

paseador de el o los canes con una multa de 2500 a 5000 módulos, multiándose en caso de reincidencia con una multa de 5.000 a 10.000 módulos.

CAPÍTULO V

DESINFECCIÓN DE AUTOMOTORES

Art. 61º) Se establece la desinfección de vehículos por bimestre, fijándose los siguientes aranceles:

		Mód.
a)	Vehículos livianos, (Combi, Ford F-100 y similares), Remises y Taxis	500
b)	Vehículos pesados, (Ford F-250, Ford F-350 y similares), Colectivos	800

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES BROMATOLÓGICAS

Art. 62º) El Concesionario del matadero municipal actuará como agente recaudador de las tasas de inspección veterinaria y bromatológica, debiendo ingresar la recaudación mensual dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al de la recaudación efectuada.

Art. 63º) Las tasas que no fueran abonadas y/o ingresadas en los términos fijados, tendrán un recargo del 80% de su monto.

Art. 64º) Infracciones a la Ordenanza Nº 1.182/97:

		Mód.
1)	No cumplimiento de las condiciones de sanidad e higiene en boxes, establos y corrales	1000
2)	Incumplimiento de la obligación de fumigar	2000

Art. 65º) La falta de fumigación en término de boxes, establos, corrales y estercoleros, facultará a la autoridad municipal a realizarla, quedando a costa del infractor el pago de los insumos utilizados, mano de obra empleada y certificado extendido.

LIBRO V

GIMNASIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Art. 66º) Se fijan los siguientes aranceles para el uso y mantenimiento del Gimnasio Municipal:

1-	Alquiler Gimnasio (infraestructura)	Mód.
a)	Alquiler por hora: se arancelará a partir de los 18 años de edad	500



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

N° 2440/18

14 de Diciembre de 2018,-

b)	Alquiler a Instituciones Deportivas más de 10 horas semanales: se incluye la utilización destinada a entrenamiento y/o práctica deportiva, participación o realización de torneos de distintas Federaciones, Asociación, Clubes, etc. siempre que sean sin fines de lucro	3.000
c)	Personas o instituciones privadas, para la realización de torneos y/o eventos con fines de lucro.	800
d)	Todo evento o espectáculo público que sea hecho con fines de lucro: circos, recitales, quermeses, ferias gastronómicas u otras, bingo, cenas, bailes, etc., abonará por día de alquiler	5.000 a 50.000
f)	Alquiler de canchas de fútbol	1.000
	Alquiler de canchas de ping-pong	500

2-	Alquiler material deportivo y otros	Mód.
a)	Tribunas, por día, cada una	1.250
b)	Tablero electrónico, por día	500
c)	Colchonetas, por evento o por día	250
d)	Megáfono, por día	250
e)	Equipo de sonido, por día	1.000
f)	Pelotas y/o balones	200

3-	Inscripción torneos en Gimnasio, playas y otros	Mód.
	Este monto oscilará de acuerdo a los gastos que ocasione el mismo: arbitraje, trofeos, publicidad, etc.	1.250 a 7.500

4-	Publicidad estática	Mód.
a)	Para instalación de carteles de 1m X 1,20 m por torneos relámpagos	1.250 a 10.000
b)	Por publicidad estática anual, el valor mensual será:	
	Zona lateral este para carteles de:	
	1,00 X 1,20	hasta 4.500 m
	2,00 X 1,20	hasta 8.500 m
	3,00 X 1,20	hasta 13.000 m
	2,00 X 2,40	hasta 17.000 m
	3,00 X 2,40	hasta 26.000 m
	3,00 X 3,60	hasta 39.000 m
	3,00 X 4,80	hasta 50.000 m

Zona frente norte:	
Los valores se incrementarán por las mismas medidas, en un 40% respecto de los valores anteriores.	
Para carteles de:	
2,50 X 7,00	hasta 75.000 m
5,00 X 7,00	hasta 125.000 m
Todos estos valores no incluyen el pintado del cartel en la pared, importe que será abonado por el auspiciante.	
Para carteles de chapa a colocar en las barandas de las tribunas altas, los valores serán:	
1,00 X 2,50	6.000 m
1,00 X 5,00	12.000 m
Por carteles de chapa colocados en la baranda inferior o pintura en el piso (llave de básquet o circuito central):	
	desde 15.000 hasta 60.000 m

El cobro de publicidad debe efectuarse en las siguientes modalidades, previo acuerdo con la Municipalidad: pago de dinero en efectivo o su equivalente en servicios o prestaciones, elementos deportivos a convenir, materiales (cemento, pintura, etc.) u otros elementos que puedan ser útiles para el funcionamiento del Gimnasio.

348/18



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA BURY - Chubut

N° 2440/18

14 de Diciembre de 2018.-

c)	Publicidad por evento: Las publicidades para torneos o eventos especiales en Gimnasio, playas, circuitos y otros, tendrán un valor entre 2.500 y 50.000 módulos.
----	--

5-	Cobranza y porcentajes sobre entradas en Gimnasio, playas, circuitos y otros:	
a)	En la realización de torneos propios se cobrará un valor de	25 a 250
b)	En eventos organizados por personas ajenas a la corporación, el porcentaje sobre las recaudaciones no podrá ser inferior al 10% y podrá llegar hasta el 50%.	

6-	Otras actividades:	
a)	Gimnasio pesas	Hasta 500 Módulos
b)	Actividades Deportivas Adultos	Hasta 500 Módulos
d)	Tae-Kwondo, karate, yoga	Hasta 500 Módulos
e)	Judo	Hasta 500 Módulos
f)	Colonia de vacaciones	entre 300 y 2.000 m
g)	Natación	entre 300 y 2.000 m
h)	Campamentos	entre 300 y 3.750 m
i)	Talleres	entre 300 y 1.000 m

7-	Instalación Buffet: Por el derecho de instalación de un buffet para torneos, festivales, eventos, etc., el monto en módulos pactado, según el objetivo establecido será:	1.000 a 1.500
----	--	---------------

Art. 67º) La Dirección de Deportes estará facultada para determinar el costo de las actividades entre los valores fijados por esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

ALBERGUE MUNICIPAL

Art. 68º) Se fijan los siguientes aranceles por persona y por día para quienes hagan uso de las instalaciones del Albergue Municipal.

a)	Instituciones deportivas y/o culturales de la localidad sin fines de lucro.	Hasta 50 Mod.
b)	Instituciones deportivas y/o culturales de la localidad con fines de lucro.	Desde 50 Mod. a 100 Mod.
c)	Instituciones deportivas o culturales de la Provincia de Chubut sin fines de lucro.	Desde 50 Mod. a 100 Mod.
d)	Instituciones deportivas o culturales de la Provincia de Chubut con fines de lucro.	Desde 100 Mod. a 150 Mod.
e)	Instituciones deportivas o culturales de otras jurisdicciones sin fines de lucro	Desde 50 Mod. a 100 Mod.
f)	Instituciones deportivas o culturales de otras jurisdicciones con fines de lucro	Desde 100 Mod. a 150 Mod.

6205206
SECRETARÍA DE DEPORTES
ALBERGUE MUNICIPAL
RADA BURY - CHUBUT

342/18
1-0-0-0
E



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
3001 - RADA TILLY - Chubut

N° 2440/18

14 de Diciembre de 2018.-

Art. 69º) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá dictar excepciones a lo establecido en el artículo precedente.

LIBRO VI

CAPÍTULO I

CAMPING MUNICIPAL

Art. 70º) Para el día de campamento considerar la tabla que se detalla a continuación (en módulos) a incorporar en temporada:

a) Tabla de Valores:

	POR DÍA		POR SEMANA	
	Socio ACA	No Socio	Socio ACA	No Socio
Menores de 5 años	50	70	300	400
Mayores c/u	70	90	500	600
Casilla o carro	100	140	700	800

b) El departamento Ejecutivo Municipal podrá dictar excepciones a lo establecido en el punto anterior.

Art. 71º) El día de campamento se considera a partir de las 10:00 horas y hasta las 10:00 horas del día siguiente, teniendo una hora de tolerancia, caso contrario se abonará un día completo más.

El período de estadía, a fin de lograr un recambio turístico eficaz, no deberá exceder los quince (15) días.

A fin de garantizar un correcto aprovechamiento del Camping Municipal se delimitarán los sectores para uso turístico y para esparcimiento respectivamente.

Queda expresamente prohibido el acampe de personas que no posean fines turísticos o de esparcimiento.

Art. 72º) Aquellos que deseen pasar el día, abonarán 50 módulos por persona en concepto de entrada, por la utilización de los fogones abonarán 50 módulos por fogón, y para los menores de cinco (5) años la entrada es su cargo.

Art. 73º) Valores a incorporar en la entrada de camping por persona:

Entrada al camping	Por día
--------------------	---------



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

N° 2440/18

14 de Diciembre de 2018.-

Menores de 5 años	s/ cargo
Mayores c/u	25 módulos
Fogón	100 módulos

Art. 74° Para aquellas Escuelas Provinciales e Instituciones de Servicio de nuestra localidad, se establece que no abonarán tarifa alguna por el uso de las instalaciones del camping.

Las demás instituciones abonarán según el siguiente cuadro tarifario:

Instituciones privadas de nuestra jurisdicción	20 módulos
Instituciones Públicas de otra jurisdicción	40 módulos
Instituciones Privadas de otra jurisdicción	60 módulos

Art. 75°) En todos los casos, los grupos o contingentes que utilicen las instalaciones del Camping Municipal:

- Deberán tener previa autorización de la Secretaría de Turismo y Deporte de la Municipalidad de Rada Tilly.
- Deberán ser acompañados por uno o más adultos representantes de la institución que correspondiere, quien deberá responsabilizarse del grupo y de los bienes e instalaciones que utilicen, para lo cual, firmará/n conforme el "Reglamento de uso de las Instalaciones del Camping Municipal".

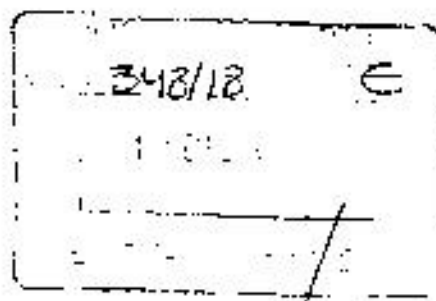
Art. 76°) En concepto de alquiler del salón del quíncho se abonarán 1.200 módulos por turno.

- Considérese el primer turno: Desde las 11,00 horas hasta las 18,00 horas de cada día;
- Considérese el segundo turno desde las 19,00 horas hasta las 02,00 horas del día siguiente.
- El período de alquiler del quíncho será del 01 de Abril al 30 de Noviembre, quedando el resto del año a disposición de los acampantes.

Los agentes de esta Corporación Municipal podrán utilizar el quíncho, en los turnos y períodos establecidos en el Art. 76°), dos veces al año y no más de una vez al mes sin cargo alguno. La tercera vez abonarán la tarifa correspondiente. En todos los casos de alquiler del quíncho municipal y/o camping, el mismo se reservará previa autorización de la Dirección de Turismo Municipal.

CAPÍTULO II

PASEOS O "CITY TOURS"





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

Nº 2440/18

14 de Diciembre de 2018.-

Art. 77º) Por el servicio de paseo turístico por los Miradores de la Punta del Marqués, trama urbana y sitios de interés de la localidad, se abonará según el siguiente detalle:

Menores de seis años	Sin cargo
De seis a doce años	40 módulos
Mayores de 12 años	60 módulos

CAPÍTULO III

MIRADORES PUNTA DEL MARQUÉS

Art. 78º) En concepto de entrada a los Miradores de la Punta del Marqués se abonarán los siguientes valores:

Procedencia turista/ visitante	Edad turista / visitante		
	Menores de 12 años	A partir de doce años	Jubilados
Habitantes de Rada Tilly	Sin cargo	Sin cargo	Sin cargo
Residentes Provincia del Chubut y Corredor Central	20 módulos	40 módulos	20 módulos
Otro Origen (Argentina)	40 módulos	60 módulos	40 módulos
Otro Origen (Extranjeros)	80 módulos		

Art. 79º) Salvo en los casos que indica el inciso a) del artículo precedente, la Dirección de Turismo deberá entregar un ticket preimpreso, numerado y aprobado por la Secretaría de Hacienda, en el que figure el monto abonado.

CAPÍTULO IV

SANITARIOS DE USO PÚBLICO

Art. 80º) Los sanitarios de uso público, se podrán dar en concesión para su explotación.

Art. 81º) Se autoriza a los concesionarios, o al Departamento Ejecutivo Municipal a cobrar la suma de entre 3 a 8 módulos por el uso de las instalaciones.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

Nº 2440/18

14 de Diciembre de 2018.-

LIBRO VII

DIRECCIÓN DE CULTURA

CAPÍTULO I

Art. 82º) El valor de las entradas a espectáculos organizados por la Dirección de Cultura de la Municipalidad, será el que surja según el costo estimado por la Dirección en cada caso.

Art. 83º) La Dirección de Cultura estará facultada para determinar el costo de los talleres que necesariamente deban abonar arancel. En el caso del Museo Municipal el valor de la entrada por persona será de 20 (veinte) módulos. Los contingentes escolares de escuelas provinciales que ingresen al Museo no abonarán tarifa alguna, como así tampoco los habitantes de Rada Tilly que acrediten fehacientemente tal condición.

Art. 84º) La Dirección de Cultura estará facultada para determinar el costo del alquiler de las instalaciones que le correspondan, según el costo estimado por la Dirección en cada caso.

Art. 85º) Las Contribuciones, donaciones y cualquier otro ingreso voluntario en efectivo, recibidos en dependencias de la Dirección de Cultura (Taller de Arte, Museo, Biblioteca, etc.) serán destinados a la compra de materiales o gastos propios de la Dirección.

LIBRO VIII

TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

Art. 86º) De acuerdo al art. 166º del Código Tributario Municipal, se abonarán las siguientes tasas en general:

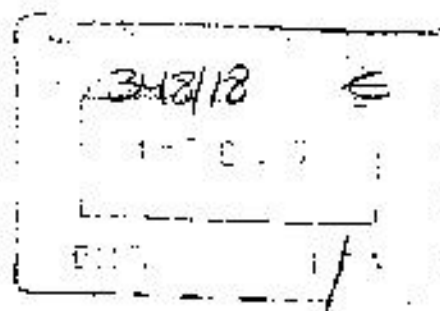
1) Todo tipo de solicitudes, escritos o comunicaciones que se presenten o dirijan, no especialmente previstas, pagarán:

REFERIDAS A INMUEBLES		Mód.
a)	Cada certificado de libre gravamen hasta 10 lotes	250
b)	Cada certificado de libre gravamen de 11 a 20 lotes	400
c)	Cada certificado de libre gravamen más de 20 lotes	600
d)	Por el trámite de cambio de titularidad. Si el trámite se realiza dentro de los 180 días de la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa del dominio, el trámite será bonificado al 100 %. La transferencia de titularidad a título gratuito implicará la bonificación al 100 % del trámite.	400
e)	Todo otro Certificado	400
f)	Por el otorgamiento de:	
	1) certificado catastral hasta 10 lotes.	650
	2) certificado catastral de 11 a 20 lotes.	850
	3) certificado catastral por más de 20 lotes.	1000

2208/18
Cada uno de los vecinos de Rada Tilly
debe pagar una cuota de \$ 1000
por el trámite de cambio de titularidad
de su lote.

348/18

17 DE DICIEMBRE





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9801 - RADA TILLY - Chubut

Nº 2440/18

14 de Diciembre de 2018.-

Art. 87º) En caso de incurrir en mora, se aplicará un recargo equivalente al 0,14 % diario sobre los montos impagos, por el tiempo transcurrido entre la fecha de su vencimiento y la de su efectivo pago, para la totalidad de las deudas vigentes. La presente disposición deroga las anteriores en tanto y en cuanto legislen sobre el mismo aspecto

Art. 88º) Incorporar el concepto de intereses resarcitorios que serán aplicables únicamente cuando el retraso en el pago de los tributos exceda el plazo de 1 (un) año, y corresponda a una propiedad cuya valuación fiscal exceda la suma de \$ 200.000 (Pesos Doscientos Mil). El porcentaje de intereses a aplicar, se establece en semejanza al que fija el Ministerio de Economía y Producción de la Nación mediante Resolución Nº 314/04.

Art. 89º) A los efectos de aplicar las actualizaciones y recargos que, a partir del vencimiento de cada obligación, se considerará de atraso por mes completo, no importando el número de días transcurridos durante el mes.

Art. 90º) Establecer que, de no contarse con una normativa específica aplicable al efecto, el organismo fiscal podrá conceder a los contribuyentes, facilidades para el pago de los impuestos, tasas y contribuciones e intereses, recargos y multas, en cuotas mensuales que comprendan el capital adeudado a la fecha de presentación de la solicitud respectiva, con los recaudos que aquella establezca, más un interés de financiación equivalente de hasta un 50% de lo establecido en el Art. 87º), sin perjuicio de los recargos o intereses que con anterioridad a esa fecha se hubieran devengado. Toda facilidad otorgada dentro del régimen de la presente, en forma previa a su instrumentación, deberá contar con dictamen por parte de la Secretaría de Hacienda.

Las solicitudes de facilidades de pago que fueren denegadas, no suspenden los recargos, intereses y actualizaciones. El término para completar el pago lo fijará la Ordenanza General Impositiva vigente, salvo en Contribución de Mejoras, que lo establecerá la Ordenanza que autoriza la obra u Ordenanzas especiales. Las facilidades para el pago no regirán para los agentes de retención y de percepción.

Art. 91º) No incurrirá en omisión sin perjuicio de la aplicación de los recargos que prevé este Código:

- 1) El Contribuyente o responsable que deje de cumplir total o parcialmente una obligación tributaria vencida, por error excusable en la aplicación de las normas de este Código u Ordenanzas especiales.
- 2) El Contribuyente o responsable que se presente espontáneamente a cumplir su obligación tributaria vencida, sin que haya mediado requerimiento o procedimiento alguno por parte de la Municipalidad o demanda judicial.

Art. 92º) En los casos de automotores adquiridos en remates judiciales y/u oficiales, se tomará como fecha cierta a los efectos de la aplicación del impuesto a los automotores, la inscripción en el Registro Nacional del Automotor y Créditos Prendarios.

Art. 93º) El Departamento Ejecutivo no otorgará, a pedido de parte, ningún derecho, permiso, certificado o constancia, sin que previamente el interesado cancele todas las deudas que registre por cualquier concepto ante el Municipio, o la documente íntegramente y en debida forma mediante un plan de pagos en las condiciones que fijen las ordenanzas vigentes o las que determine el departamento ejecutivo municipal al efecto. Los planes que en adelante se celebren no implicarán novación de deuda, dejándose expresa mención de ello en la documentación que se extienda y en los certificados de libre deuda que se expidan estando vigentes los mismos.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9901 - RADA TILLY - Chubut

N° 2440/18

14 de Diciembre de 2018.-

Art. 94º) Las cuestiones no contempladas en la Ordenanza General Impositiva y cuyo tratamiento no surja de los artículos precedentes, serán definidas por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal ad-referendum del Honorable Concejo Deliberante.

Art. 95º) Las multas establecidas por infracciones en esta Ordenanza General Impositiva, corresponden a la primera vez que se incurra en las mismas. En caso de reincidir en infracción, el valor de la multa será proporcional a la cantidad de veces que la misma se reitera, siempre en cuando en las disposiciones específicas no se detalle nada al respecto.

Art. 96º) Fijar el valor del módulo en \$ 2,00 (dos pesos). Dicho valor será aplicable a partir del 1º de enero de 2019. Para el cálculo de los importes correspondientes a la Tasa al Comercio y a la Industria (Art. 14 y 15 de la presente), el módulo tendrá un valor de \$ 1,80 (un peso con ochenta centavos). Los aranceles, tasas y derechos relacionados con la emisión y renovación del Carnet de Conductor, mantendrán los valores aplicados durante el año 2018.

Art. 97º) Otorgar una bonificación del 20 % al contribuyente que abone sus obligaciones fiscales anuales en concepto de impuesto inmobiliario, tasa por servicios, impuesto automotor y tasa de comercio e industria anticipadamente durante el mes de enero 2019, siempre en cuando se abone la totalidad de las cuotas correspondientes al período fiscal.

La presente bonificación será aplicable siempre en cuando el contribuyente se encuentre al día en las obligaciones tributarias generadas por tales gravámenes, y, en el caso de la tasa de comercio e industria, posea presentadas la totalidad de las DDJJ de Impuesto a los Ingresos Brutos, de corresponder la inscripción en ese impuesto.

Art. 98º) Otorgar una bonificación del 1,5 % por cada mes que se abone anticipadamente en concepto de impuesto inmobiliario, tasa por servicios, impuesto automotor y tasa de comercio e industria durante el transcurso del año 2019. Lo dispuesto en el presente artículo no se adiciona ni se contrapone con lo dispuesto en el Art. 97º). No se encuentran alcanzados por este beneficio los importes correspondientes a los liquidados en concepto de obras, ni las cuotas correspondientes a los planes de regularización de deudas.

Art. 99º) En el caso de aquellos contribuyentes que hubieran abonado sus obligaciones fiscales, y que posteriormente como en consecuencia de alguna intervención el lote hubiera sufrido alguna modificación en cuanto a su encuadre catastral o edilicio, el pago realizado tendrá el carácter de pago a cuenta. Serán exigibles las diferencias que surjan de las modificaciones, aplicándose retroactivamente al momento en que se produjo el hecho que dio origen al cambio de la situación del lote.

Art. 100º) El Departamento de Rentas de la Municipalidad emitirá el ajuste en mas o en menos que surja de la aplicación de las disposiciones del presente artículo, mediante nota de débito o nota de crédito, según el caso, pudiendo esta ser diferida para la próxima liquidación.

Art. 101º) Disponer que el mínimo a ingresar del impuesto a los Ingresos Brutos sea el importe equivalente a 200 módulos, y que el monto de facturación establecido en la Resolución 233/13 Art. 1 ascienda a la cantidad de 4.700 módulos; todo ello a partir de los períodos correspondientes al ejercicio fiscal que comienza el 1/1/2019.

Art. 102º) Disponer que la inscripción para tributar Ingresos Brutos en la Municipalidad de Rada Tilly tendrá un costo equivalente a 100 módulos, a partir de los períodos correspondientes al ejercicio fiscal que comienza el 1/1/2019. Este importe no genera derecho a crédito fiscal alguno, derogándose toda disposición que se contraponga a la presente.

348/18



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

Nº 2440/18

14 de Diciembre de 2018.-

Art 103º) La presente tendrá vigencia a partir del 1/1/2019, derogándose a partir de esa fecha la Ordenanza 2393/17

Art. 104º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal, Regístrese y Cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY, EL DIA CATORCE DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

[Firma manuscrita]
Presidente del Concejo Deliberante
Rada Tilly, Chubut

[Firma manuscrita]
Secretario del Concejo Deliberante
Rada Tilly, Chubut

30/12 €